



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ZULETA OVALLE .

DEMANDADOS: VANESSA ELVIRA CASTILLA MARTÍNEZ,

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021 00527 00.

Estudiada la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-10, 84-1, inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 82-5 *ejusdem*.

No señala el último domicilio conyugal.

No expresa la fecha de separación de la pareja ZULETA CASTILLA.

2. Artículo 82-10 *ejusdem* en concordancia con inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

No afirma el interesado (demandante) bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la demandada, es la utilizada por ella, tampoco informa la forma como la obtuvo y allega las evidencias correspondientes.

3. Artículo 84-1 *ibídem*.

El poder no indica contra quien se faculta iniciar la acción de divorcio para la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, tampoco se expresa en la demanda.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica a la doctora ENA CAROLINA DAZA PERALTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial

del señor MIGUEL ANGEL ZULETA OVALLE, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**964383a06186a4c6a952037f1aebcaf2febfbfd44a33677d85c0ff1b6f8e589d4**

Documento generado en 02/12/2021 03:17:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**